# A N E X O

## PRIMERA PARTE

### CONSIDERACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO Y FINANCIERO

Desde el punto de vista técnico: **a)** Resulta importante tener en cuenta que, si se decide postergar la decisión de adquisición de la nueva versión 2026 hasta el mes de julio, la recolección de información que actualmente se adelanta se continuará realizando durante todos estos meses con la anterior versión 2022. Esto implicaría que, para la presente vigencia, no se contará con los datos correspondientes a las nuevas variables incorporadas en la nueva versión 2026, generando un vacío importante de información que puede llegar a limitar análisis, reportes y procesos de toma de decisiones, y **b) SERTINCO**, es proveedor **UNICO** del sistema a nivel nacional, con registro de derechos de autor del producto **SIBACOM**, que garantiza la inexistencia de pluralidad de oferentes relacionados.

Desde el punto de vista financiero, la adquisición en este momento representa una ventaja significativa, dado que, con ocasión del lanzamiento de la nueva versión 2026, los costos de licenciamiento se encuentran congelados a los precios del año 2024. Esto permitiría al municipio obtener un ahorro importante frente a una compra posterior, en la que podrían aplicarse ajustes o incrementos tarifarios.

Por lo anterior, respetuosamente deseo pedirle el favor de considerar la conveniencia de realizar la actualización de este producto, tanto para garantizar la integridad y actualización de la información institucional durante toda la vigencia, como para optimizar el uso de los recursos financieros.

## SEGUNDA PARTE

## CONSIDERACIONES RELATIVAS A OTROS CONTRATOS SUSCRITOS

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°**

| | |
|---|---|
| **Nº DEL PROCESO:** | CD – CPS |
| **N° DEL CONTRATO:** | |
| **CONTRATANTE:** | . |
| **N.I.T** | |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | |
| **C.C. No.** | |
| **CONTRATISTA:** | SERVICIOS EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE COLOMBIA S.A.S. |
| **NIT:** | 900.987.569-9 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | JAIME ALFREDO PACHÓN DE LA CRUZ |
| **C.C. No.** | 16.739.923 de Cali |
| **OBJETO CONTRACTUAL:** | La adquisición de licencia de actualización del Sistema de Información de base comunitaria en salud SIBACOM PLUS 2026, para la Empresa Social del Estado |
| **VALOR:** | |
| **PLAZO:** | |
| **SUPERVISOR:** | |
| **FECHA DE SUSCRIPCION:** | |

Entre los suscritos a saber; **XXXXXXX**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXXX,** con domicilio en el **XXXXXXX**, en calidad de Gerente de la ESE **XXXXXX**, del municipio de **XXXXXXX**, identificada con NIT. No. **XXXXXXXX** quien en lo sucesivo de este contrato se llamará **LA ENTIDAD CONTRATANTE,** y de otra parte, **SERVICIOS EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE COLOMBIA S.A.S** persona jurídica identificada con NIT. 900.987.569-9, representada legalmente por el señor **JAIME ALFREDO PACHON DE LA CRUZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 16.739.92 de Cali, empresa que en adelante se denomina CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Acuerdo 013 de 2025, Resolución 045 de 2025, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte específica, y por el Código de Comercio y el Código Civil en su parte general previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Desde el preámbulo de la constitución encontramos el marco en el cual se desarrolla el Estado en Colombia, que es calificado como social de Derecho, Democrático y Participativo. En este sentido el ciudadano ha adquirido una posición

preponderante brindándosele los mecanismos necesarios para transformar la esfera de lo público en función de lo público. **2)** Conforme lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. **3)** Que la Constitución Política de Colombia se estructura sobre un modelo de estado en el que la descentralización administrativa se constituye como un pilar para la prestación de los servicios a cargo del estado **4)** Que así mismo nuestra Carta Magna establece en el artículo 49 establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **5)** Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. **6)** Que La Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia. **7)** Que dentro de la estructura administrativa del Municipio **XXXXXXX**, existe en su nivel descentralizado por funciones la empresa Social de **XXXXXXX**, entidad prestadora de servicios de salud de primer nivel de Atención, Creada mediante el acuerdo N° 033 del treinta (30) de Noviembre de 1999, emitido por el Concejo del Municipio de **XXXXXX**, la E.S.E es constituida como una entidad Pública descentralizada Inscrita al Registro especial del Prestadores de Servicios de Salud. **8)** Que el objetivo de la E.S.E **XXXXXX** es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad, en el marco de los principios de economía, eficiencia y eficacia del Sistema de Seguridad Social en Salud, que permitan dar cumplimiento a las funciones misionales y administrativas. **9)** La E.S.E **XXXXXXXX**, cuenta con su respectivo Estatuto de contratación y Manual de Contratación, que permite determinar la modalidad de contratación de sus trabajadores, funcionarios y asesores para el correcto funcionamiento y prestación oportuna del servicio. **10)** Que se hace necesario garantizar por parte de la E.S.E **XXXXXXX** el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad de los programas y metas trazados por la entidad, dentro de la prestación de servicios generales de salud, en desarrollo de las actividades propias de la E.S.E Gámeza Municipio Saludable de primer nivel de atención. **11)** Que la Empresa Social del Estado E.S.E. **XXXXXXXXX** requiere la actualización del software SIBACOM PLUS 2026, sistema único por el cual se maneja la información de la base comunitaria en Salud. **12)** Que actualmente SIBACOM PLUS, presenta dentro de su cotización, nuevas actualizaciones dentro de su plataforma, en las que incluyen Licencia de actualización software SIBACOM Plus 2026-Versión SERVIDOR, Licencia de actualización software SIBACOM Plus 2026-Versión MINIPORTATIL Y Licencia nueva software SIBACOM Plus

2026-Versión MINIPORTATIL**13)** Que el software SIBACOM PLUS 2026 es un software con distribución exclusiva ofertada por SerTinc Servicio en Tecnología de la Información de Colombia S.A.S, quien posee el **derecho exclusivo de distribución**. **14)** Que en el mercado no existe otro software, plataforma o sistema operativo en el que este recopilada la información antes señalada por lo que la única opción viable para la entidad es contratar la actualización de dicho software. **15)** Que, para la correcta caracterización de los pacientes de la ESE **XXXXXXXX** y la recopilación de la información de la población paciente de la misma, se hace necesario el poder realizar la actualización requerida al software SIBACOM PLUS 2026. **16)** Que la contratación a adelantar se ajusta las causales contempladas en el artículo 4° del manual de contratación de la E.S.E Resolución 045 de 2025, las cuales refieren; 1. En consideración a la cuantía. Se adelantará contratación directa cuando la cuantía del contrato sea igual o inferior a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación adoptado por la Junta Directiva de la E.S.E. La determinación de esta cuantía obedece a criterios de eficiencia administrativa, economía, agilidad en la gestión contractual y garantía en la continuidad de la prestación del servicio público de salud, para el presente proceso la cuantía no supera los cuarenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Como causal complementaria, se encausa para el presente contrato la caulas 7 que reza: **Contratos directos por ausencia de pluralidad de oferentes**, o se trate de un proveedor exclusivo o especializado, teniendo en cuenta que se trata de un proveedor exclusivo **17)** Lo anterior nos lleva por analogía a su adecuación respecto a lo normado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal g) "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 Subsección 4 Sección 1 Capítulo 2 Título 1 Parte 2 Decreto 1082 de 2015, el cual expresa: Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*...". **18)** Que así las cosas y una vez analizados los criterios definidos en el artículo 3.2.2 del acuerdo 013 de 2025, desarrollado en la resolución 045 de 2025, se concluyó que el presente proceso se tipifica dentro de las causales de contratación directa definidas en el manual de Contratación de la entidad. **19)** Que una vez realizados los análisis del sector mediante un estudio de mercado y análisis histórico se pudo evidenciar y soportar el requerimiento de contratar el Suministro con una persona natural o jurídica que cuente con el certificado de derechos de autor del software o la distribución exclusiva del Sistema de información de base comunitaria en salud SIBACOM. **20)** Que el señor JAIME ALFREDO PACHON DE LA CRUZ representante legal de SerTinc Servicio en Tecnología de la Información de Colombia S.A.S, presentó su cotización de servicios y anexo a ella su hoja de vida donde da a conocer su objeto y experiencia, con lo cual se determina que cumple con el perfil estipulado, y con las demás condiciones de idoneidad y experiencia exigidas, que la habilitan para ser contratista de la E.S.E. **XXXXXX**. **21)** Que Teniendo en cuenta que la cotización presentada por la empresa SerTinc Servicio en Tecnología de la Información de Colombia S.A.S, cumple con las condiciones requeridas por la entidad, se procedió a consultar sus antecedentes en la página de la Procuraduría, General de la Nación y en la Página de la Contraloría General de la República, dando como resultado que no se registra ningún

reporte de antecedentes disciplinarios, ni fiscales en su historial y conforme a los boletines emitidos. **22)** Que el objeto misional de la E.S.E **XXXXXXXX**, se encuentra directamente vinculado con la garantía del derecho fundamental a la salud, reconocido por la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la cual obliga al Estado a asegurar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios de salud. **23) Que la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales**, establece en su artículo 33 una prohibición general de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, con el fin de evitar la utilización indebida de recursos públicos con fines proselitistas. Esta prohibición aplica, en principio, a todas las entidades estatales, incluidas las entidades del sector salud. **24)** Que así mismo, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 consagra excepciones taxativas a la prohibición general, dentro de las cuales se establece expresamente que: "Se exceptúan de la prohibición los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias." En consecuencia, el legislador reconoció que las entidades cuya misión es la prestación de servicios de salud no pueden ver interrumpida su operación por razones electorales, razón por la cual habilitó de manera expresa la contratación directa cuando esta sea necesaria para garantizar la continuidad del servicio público de salud. **25)** Que la E.S.E. **XXXXXXX**, en su calidad de Entidad sanitaria y hospitalaria, se encuentra expresamente cobijada por la excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, siempre que la contratación: Esté directamente relacionada con la prestación del servicio de salud, o sea necesaria para garantizar la continuidad, seguridad y calidad del servicio sanitario, o evite la interrupción de funciones esenciales que puedan afectar la salud pública o los derechos fundamentales de los usuarios. **26)** Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que esta excepción no es discrecional ni amplia, sino que debe aplicarse de manera restrictiva y debidamente justificada, demostrando la relación directa entre el objeto contractual y la función sanitaria de la entidad. La aplicación de la excepción se sustenta adicionalmente en los siguientes principios constitucionales: Principio de continuidad del servicio público, Principio de prevalencia del interés general, Protección del derecho fundamental a la salud y Eficiencia y responsabilidad administrativa. Suspender o diferir este tipo de contratación por efectos de la Ley de Garantías podría comprometer la prestación del servicio de salud, lo cual sería contrario a la Constitución y a la finalidad misma de la excepción legal. **27)** Conforme a lo anterior se justifica la presente contratación debido a que su objeto se encuentra relacionado con la función sanitaria con el fin de garantizar la continuidad de los servicios y por ende no vulnerar el derecho a la salud de comunidad, por lo que se deja constancia que se actúa conforme a la excepción del artículo 33 de la Ley 996 del año 2005. **28)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. **XXXX** de Marzo del año 2026, expedido por la Tesorería de la E.S.E. **XXXXX** . Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes clausulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** el presente contrato tendrá por objeto: **LA ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE BASE COMUNITARIA EN SALUD SIBACOM PLUS 2026, PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO XXX ……..**

## TERCERA PARTE

### RELACIÓN DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ QUE, DURANTE EL PRESENTE AÑO, HAN EFECTUADO LA ADQUISICIÓN DEL SIBACOM PLUS

| FECHA | CLIENTE |
|---|---|
| 19/01/2026 | La Uvita |
| 21/01/2026 | Pisba |
| 22/01/2026 | Pisba - Pajarito |
| 23/01/2026 | Rondón |
| 26/01/2026 | Nuevo Colón |
| 28/01/2026 | San Miguel de Sema |
| 28/01/2026 | Buenavista |
| 31/01/2026 | Santana |
| 31/01/2026 | Santana 2 |
| 9/02/2026 | Soatá |
| 10/02/2026 | Otanche |
| 12/03/2026 | Berbeo |
| 16/02/2026 | Ráquira |
| 17/02/2026 | Firavitoba |
| 17/02/2026 | Turmequé |
| 20/02/2026 | Güican |
| 25/02/2026 | Aquitania |
| 25/02/2026 | Tópaga |
| 3/03/2026 | Tota |
| 5/03/2026 | Tasco |